

332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Auto Interlocutorio. 1258**

**Expediente No:** 19001-33-33-006-2018-00066-00  
**Demandante:** OVIEDO CAMPOS PABONY  
**Demandada:** NACION-MINISTERIO DE DEFENSA  
**Medio De Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia, por providencia del 16 de Abril de 2018, se dispuso inadmitir la demanda por falta de acreditación de la reclamación administrativa y/o pronunciamiento de la administración frente al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez.

**-DE LA SUBSANACION**

El día 30 de Abril de 2018 el apoderado de la parte actora presentó memorial de subsanación de la demanda<sup>1</sup>, por medio del cual indica que excluye la pretensión relacionada al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez.

Así entonces se tiene, que la parte actora pretende que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía N° TML 16-2-568-TML 17-2-150 registrada a folio N° 303-329 del libro del tribunal en mención del 31 de Marzo de 2017, mediante la cual se calificó la disminución de la capacidad laboral del actor en un 12.5%, sin reflejar su real estado psicofísico, ni su clínica, ni su intensidad, ni el origen. El juzgado, en tiende que igualmente de integrarse la proposición jurídica completa, agregando como acto demandado, el Acta de Junta Médico laboral N° 82565 del 14 de octubre de 2015.

Y a título de restablecimiento del derecho solicita se ordene a la entidad demandada a fijar una disminución de discapacidad laboral en un 100% en virtud del artículo 79 del Decreto 094 del 11 de Enero de 1989, y en consecuencia se ordene el reconocimiento y pago de una indemnización por valor de \$37.260.000, circunstancia que encuadra a los actos acusados como definitivos.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la demanda se subsanó de conformidad al auto admisorio, el despacho admitirá la demanda y su corrección, máxime cuando se es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3), en razón de la cuantía (no sobrepasa los 50 s.m.l.m.v.); las pretensiones son claras y precisas (fls.300 y 325); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl. 301-304); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl. 304-308), se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fls. 2-298 y 327-335); se indican las direcciones para notificación (fl. 309).

<sup>1</sup> Fl.- 325-330 cdno ppal

Ahora en lo que concierne a la caducidad del medio de control del sub lite, se evidencia que el mismo no ha operado, ya que la demanda se instauró dentro del término establecido en el numeral 2º, literal D, del artículo 164 del CPACA, es decir, dentro de los 4 meses siguientes a la notificación del acto administrativo, toda vez que el acto acusado se le notificó al interesado el 17 de abril de 2017 (fl. 9 cdno ppal), teniendo así hasta el 18 de agosto de 2017 para presentar la demanda, sin embargo se presentó solicitud de conciliación el 10 de julio de 2017, entregándose la respectiva constancia de conciliación fracasada el día 10 de octubre de la misma anualidad (fls.- 297-298 cdno ppal 2), y la demanda se presentó el 11 de ese mismo mes y año (fl.- 311 cdno ppal 2).

Por otra parte, se evidencia que el apoderado de la parte actora no allega el traslado de la subsanación de la demanda, situación por la cual se lo requerirá para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue el documento en mención, para llevar a cabo la notificación personal a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: Admitir** la demanda interpuesta por el señor OVIEDO CAMPOS PABONY contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA, por las razones antes expuestas. En consecuencia,

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente de la demanda, su corrección, de la inadmisión así como de la presente providencia, a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y **aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder**, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

**TERCERO: Notifíquese** personalmente al **delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto inadmisorio y admisorio de la demanda, la demanda y su subsanación advirtiéndole, que la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente del auto inadmisorio y admisorio, la demanda y de su subsanación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole, la

notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**QUINTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la demandada, al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**SEXTO.-** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEPTIMO.-** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO.-** Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia allegue copia de la subsanación de la demanda con sus anexos, para llevar a cabo la notificación personal a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**NOVENO.-** De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. \_\_\_\_ DE  
HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA:  
8:00 A.M.

  
HEIDY ALEJANDRA PEREZ  
Secretaria